

Expediente: **184/19-I1**
Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ VERGARA MARIA RITA S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **16/08/2023 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 184/19-I1



H20443429017

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°108TOMO

Año:2023

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ VERGARA MARIA RITA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 184/19-I1

Concepción, 15 de Agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado **JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ VERGARA MARIA RITA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE.184/19-I1.-y**

CONSIDERANDO:

Que se presenta la **Dra. GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO**, por derecho propio, y constituyendo domicilio en casillero digital N° 27324773687 deduciendo Ejecución de sus honorarios regulados en autos principales, en contra de **MARIA RITA VERGARA ,DNI N° 29.750.483** con domicilio real sito en calle San Martín N° 916 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, por la suma de \$ **25.000 (PESOS VEITICINCO MIL)**con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.-

Sustenta su pretensión en Sentencia recaída en autos principales de fecha 16.12.2020 donde se regulan honorarios profesionales, que se encuentran firmes.-

Es sabido que el auto regulatorio es título ejecutorio, y procesalmente se habilita a su respecto la vía de ejecución de sentencia (art. 24 ley 5480) (cfr. Brito- Cardoso de Jantzón, " Honorarios de

Abogados y Procuradores de Tucumán. Ley 5480", pág. 118, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993) cuya regulación es tratada por los arts. 555 a 563 del CPCC.-

Intimado de pago y citado de remate en fecha 01.12.2021(conforme acta digitalizada por oficiales de Justicia del Centro Judicial de Concepción en fecha 01.12.2021) el condenado en costas ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia de Trance y Remate, llevando adelante la ejecución por el capital de honorarios reclamado de \$ 25.000.-

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/15, en los autos caratulados "Álvarez Jorge Benito s/Prescripción adquisitiva-inc. de Regulación de Honorarios", al expresar "(..) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT-sent.nº 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos de la mora al efectuar el pago (..)".

En cuanto a los honorarios del letrado ejecutante, conforme el criterio establecido por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C - Sala I, en los autos caratulados "Sucesores de María Rosa Leguizamón c/ Zamorano Aida y Otro S/Desalojo s/Incidente de Ejec. deHon. Expte:Nº 217/11-I9 - Sent. Nº12-AÑO 2020, de fecha 12/03/2020, los mismos se difieren para su oportunidad.-

Las costas del presente se imponen a la ejecutada vencida por ser ley expresa (Art. 105 C.P.C.C.).-

Por ello y lo normado en el art. 555 a 563 del CPCCT, se :

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la **Dra. GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO** en contra de **MARIA RITA VERGARA**, DNI Nº 29.750.483 con domicilio real sito en calle San Martin Nº 916 de la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de **\$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)**, con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.-

II) COSTAS, a la vencida. (Art. 105 C.P.C.C.).-

III) DIFERIR pronunciamiento sobre honorarios conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.

LS

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR EL DR. JORGE JAKOBSEN, JUEZ SUBROGANTE A CARGO DEL JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IIIA. NOM., CJC. ANTE MI: DRA. ADRIANA RODRIGUEZ MUEDRA. SECRETARIA.

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.